

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintidós de junio de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado *Alexander Romero Herrera* como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82 y 468 del C.G.P., se resuelve:

I. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de *Confiar Cooperativa Financiera* y en contra de *Liliana Jiménez Sabogal y Javier Alexander Tobar Pinzón*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$1'418.081,00 M/Cte., correspondiente al capital de las cuotas vencidas y no pagadas, causadas entre los meses de febrero a mayo de 2021, del pagaré allegado como base para la acción, discriminadas así:

Cuota No.	Exigibilidad	Capital	Intereses
74	28/02/2021	\$ 324.260,00	\$ 0,00
75	30/03/2021	\$ 361.064,00	\$ 352.591,00
76	30/04/2021	\$ 364.595,00	\$ 349.060,00
77	30/05/2021	\$ 368.162,00	\$ 345.493,00
Total		\$ 1.418.081,00	\$ 1.047.144,00

2. Por la suma de \$1'047.144,00 M/Cte, por concepto de los intereses de plazo causados y no pagados de las cuotas mencionadas en el numeral anterior, discriminados en el cuadro arriba inserto.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1°, a la tasa mensual fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

4. Por la suma de \$34'954.750,00 M/Cte., correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado como base para la acción.

5. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 3°, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de

presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. (Art. 884 del C. Co.)

Se decreta el embargo del bien hipotecado. Oficiese.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los Arts. 291 y s.s del C. G.P., y Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)

K.A.

2021-00508